



Centro Educacional e Instituto Politécnico
Profesor Guillermo González Heinrich

Introducción

Estimados les envío Reglamento Interno de Centro de Alumnos respaldado por el decreto ministerial 1990 a lo dispuesto en la Ley N° 18.962; artículo 32 N° 8.

La última actualización fue hecha en abril del 2015 bajo el mandato del centro de alumnos, fue un trabajo serio y participativo realizado por una comisión conformada por alumnos para este fin (debidamente respaldada por las actas de trabajo), corresponderá al nuevo centro de alumnos la revisión y actualización de este. Las elecciones 2017 deben regirse con el actual reglamento interno.



REGLAMENTO INTERNO N°1

DECRETO N°1, OBJETIVOS DEL CENTRO DE ALUMNOS

Artículo 1.- El **Centro de alumnos** es una institución creada para satisfacer la necesidad de canales de participación para sus integrantes.

Artículo 2.- El centro de alumnos está conformado por todos los alumnos del instituto politécnico y centro educacional profesor Guillermo González Heinrich

Artículo 3.- El **Centro de alumnos** tendrá como objetivo principal preparar a sus componentes para una vida social, democrática y abierta.

Artículo 4.- El **Centro de alumnos** tendrá como objetivos transversales:

*Realizar actividades para sus componentes;

*Ser una constante vía de expresión, participación y por sobre todo de representación para sus integrantes;

*Solicitar espacios de recreación cultural;

*Velar por una participación activa de sus componentes y

* Garantizar espacios cómodos para la ejecución de sus actividades.

Artículo 5.- El **Centro de alumnos** debe ser en todo momento una entidad autónoma garantizándole la independencia a sus miembros.

DECRETO N°2, DE LAS ELECCIONES

Artículo 6.- Las elecciones serán de carácter universal, secreto e informado.



Artículo 7.- Tienen el deber de votar todos los alumnos regulares del curso.

Artículo 8.- Todos los años se deberán realizar elecciones de Centro de alumnos, en el mes de noviembre (última semana). Los preparativos, incluyendo campañas de difusión, se ejecutarán con un mes de anticipación.

Artículo 9.- Se dispondrá de una semana para que las listas se den a conocer ante el alumnado durante los recreos.

Artículo 10.- La asamblea deberá nominar a un Tricel (Tribunal Calificador de Elecciones)

Artículo 11.- El Tricel debe estar conformado por 5 representantes de curso, una persona de UTP u orientación, elegido por asamblea de presidentes.

Artículo 11.1.- El Tricel no podrá ser integrado por algún postulante del Centro de alumnos, por algún miembro de la directiva saliente o por algún miembro perteneciente a las listas de postulantes al nuevo CCAA

Artículo 12.- El Tricel, deberá encargarse de la planificación, organización, realización de las elecciones y fiscalización del Centro de alumnos.

Artículo 13.- El Tricel será orientado, en primera instancia, por algún miembro del Centro de Alumnos saliente.

DECRETO N°3, DE LOS POSTULANTES

Artículo 13.- La forma de darse a conocer será por listas, sin la necesidad de estar constituida

Artículo 14.- los postulantes deberán entregar su lista al Tribunal Calificador de Elecciones.

DECRETO N°4, DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 15.- Los postulantes al momento de la elección, deberán tener un promedio mínimo de 5.0 y no deberá poseer más de 3 anotaciones negativas.

Artículo 15. 1.- Podrán postular aquellos alumnos que fueron matriculados hasta el primer mes iniciado el año escolar.

Artículo 15. 2.- Los postulantes deberán tener al menos seis meses de antigüedad en el colegio.

Artículo 16.- Los integrantes de las listas no deberán presentar, al momento de las elecciones, problemas de tipo conductual, quedando marginados aquellos con condicionalidad.

Artículo 17.- Tener buena asistencia y puntualidad.

Artículo 18.- Presentación personal acorde al reglamento interno.

Artículo 19.- Las listas deberán estar constituidas con un mínimo de 5 alumnos y un máximo de 10.

Artículo 19.1.- El postulante a presidente no podrá estar cursando Cuarto medio al momento de presentarse.

Artículo 20.- Las listas deberán estar conformadas por representantes de a lo menos dos niveles.

Artículo 21.- Cada lista podrá optar a seleccionar a un profesor que los asesore.

Artículo 22.- El Tricel, deberá procurar, que todas las exigencias sean cumplidas en su cabalidad.

Artículo 23.- La propaganda podrá ser presentada de acuerdo al plan de trabajo de la lista, y en ningún caso podrá ser ofensiva o intimidadora.

DECRETO N°5, DE LOS VOTOS.

Artículo 24.- Serán validos aquellos votos que tengan solo una opción marcada.

Artículo 25.- Los votos en que se encuentren mensajes, alusiones, apoyos o rayados, quedaran bajo el criterio del Tricel para su validez.

Artículo 26.- Serán nulos aquellos votos que:

*Aparezca más de una opción marcada

*No aparezca ninguna opción

DECRETO N°7, DE LA DIRECTIVA

Artículo 27.- La directiva del Centro de alumnos deberá estar integrada a lo menos por los siguientes cargos:

*Presidente

*Vicepresidente

*Un vocero

*Secretario de finanzas

Artículo 28.- La directiva del Centro de alumnos podrá optar por la creación de los comités que estime convenientes, así como también la instauración de cargos.

Artículo 29.- La directiva del Centro de alumnos deberá mantener en funcionamiento constante al Tricel.

Artículo 30.- El Tricel deberá estar conformado por 5 representantes de cada curso, el profesor asesor del Centro de alumnos.

Artículo 30.1.- El Tricel está en funcionamiento cuando:

*Sea solicitado por algún presidente de curso

*Sea solicitado por algún miembro de la directiva del centro de alumnos

*Sea solicitado por cualquier alumno.

Artículo 30.2.- El Tricel podrá ser llamado a constituirse cuando:

*Existan irregularidades en el funcionamiento directivo.

*Existan irregularidades en la aplicación a este reglamento.

*Existan faltas al buen comportamiento de parte de algún miembro del centro de alumnos.

*Situaciones varias, que afecten a la imagen del centro de alumnos.

Artículo 30.3.- La directiva del Centro de Alumnos deberá llamar a reunión a lo menos una vez al mes exigiéndose un quórum de las tres cuartas partes de los cursos integrantes.

Artículo 31.- La directiva deberá presentar un plan de trabajo anual al momento de iniciar su periodo.

DECRETO N°6, DE LOS RESULTADOS.

Artículo 32.- Ganará aquella lista que obtenga el 50% + 1 del total de la votación.

Artículo 33.- En el caso de que ninguna de las listas obtuviera el porcentaje exigido, irían a segunda vuelta las dos listas con más votación, en el caso de que las elecciones se hayan realizado con solo dos listas postulantes, ganara la lista con mayor votación siempre y cuando supere el porcentaje de los votos nulos

Artículo 34- El conteo de los votos estará a cargo del Tricel. Deberán actuar en esta parte dos ministros de fe elegidos por el Tricel.

Artículo 35.- Los resultados deberán publicarse al día siguiente, estando presente por lo menos el 50% de los representantes de los cursos de la jornada en que serán contados los votos, no impidiendo la asistencia de otros alumnos. Adicionalmente, deberán estar la totalidad de las listas que postulan, y un profesor que servirá como testigo del acto.

Artículo 36.- La lista ganadora, tendrá una semana para pedir información sobre el sistema de organización de directivas y sobre los planes, ideas y actividades realizadas por el Centro de estudiante anterior, con el fin de ayudar a la lista ganadora en la realización de sus funciones.

Artículo 36.1.- La lista ganadora, deberá realizar una reunión dentro de las dos primeras semanas como Centro de Alumnos electo, donde entregará información sobre sus proyectos e ideas a realizar a los representantes de cada curso.

DECRETO N°8, DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 37.- Las disposiciones de este reglamento, podrán ser ampliadas, reducidas o eliminadas, solo cuando exista acuerdo de las tres cuartas partes del consejo de presidentes

Artículo 38.- Todos los alumnos estarán representados por este reglamento.

Artículo 39.- Este reglamento solo da condiciones para Centro de alumnos y Tricel.

Artículo 40.- Cada directiva de este Centro de alumnos debe velar por el estricto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 41.- Toda modificación a este reglamento debe ser con el fin de mejorar la garantía de sus integrantes.

DECRETO N°9, DE LAS SANCIONES.

Artículo 42.- Las sanciones serán de acuerdo a la gravedad del hecho, siendo estos clasificados de la siguiente forma:

*Leves: aquellas sanciones que ameriten solo un llamado de atención:

- Inasistencia a asambleas
- Falta de motivación personal para la participación del CC.AA.
- Otras faltas leves circunstanciales.

*Medianas: aquellas que ameritan un llamado de atención, y una suspensión para la participación en las actividades del Centro de Alumnos, que va de un día a un mes:

- Repetición de las faltas leves
- Irresponsabilidad ante comisiones del Centro de Alumnos
- Otras faltas medianas circunstanciales.

*Graves: aquellas que ameritan un llamado de atención, una suspensión de las actividades del Centro de Alumnos que va desde un mes a seis meses y un informe a la directiva:

*Acusaciones falsas en contra de algún representante de la directiva

*Repetición de faltas medianas

*Faltas graves circunstanciales

*Extrema gravedad: aquellas que ameritan la suspensión del Centro de Alumnos por un periodo de seis meses a un año:

- Falta de respeto hacia algún miembro de la directiva
- Falta de respeto hacia algún miembro de la asamblea de representantes de curso
- Repetición de faltas graves
- La no aplicación de este reglamento por parte de alguien de la directiva
- La no aplicación de este reglamento de parte de algún miembro del Centro de Alumnos
- El robo, la toma de atribuciones y la mentira dentro del círculo directivo.

DECRETO N°10, OTROS.

Artículo 43.- Las finanzas deberán ocuparse en la implementación del Centro de Alumnos y los excedentes deberán quedar a disposición del próximo Centro de Alumnos en beneficio a la comunidad escolar.

Artículo 44.- Todas las sanciones deberán ser aplicadas por el Tricel.

Artículo 45.- Sera responsabilidad del Tricel determinar el rango de las infracciones circunstanciales y la sanción que tendrán de acuerdo al art. 41.

Artículo 46.- El Centro de Alumnos deberá informar a la comunidad escolar al menos una vez al mes sobre avances y nuevos proyectos a realizar.

Artículo 47.- el presente reglamento se ha elaborado con el fin de transformar al Centro de Alumnos en una institución sólida.

Estos cambios fueron realizados el día 28 de abril del 2015 estando todos los participantes en total y absoluto acuerdo.